



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS EXPEDIENTE N°00041-2016-0-1903-JP-
FC03 DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA
GLADYS LOPEZ FERNANDEZ**

**ASESOR
Dr. EUDOCIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma de jurado evaluador y Asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios, esposo, hijos, padres y amigos

Por el apoyo y fortaleza en aquellos
momentos de dificultad y debilidad

A la ULADECH Católica y docentes

Por compartir sus conocimientos a lo largo de
mi proceso de formación profesional, quienes
me guiaron con paciencia y rectitud

Gladys López Fernández

Dedicatoria

A Dios:

Por ser mi guía y fuerzas para continuar
con firmeza en este proceso de alcanzar
uno de mis anhelos

A mis hermosos hijo y mi esposo

Por su apoyo incondicional, por estar
siempre presentes acompañándome a lo
largo de esta etapa de mi vida
brindándome todo su amor y comprensión

A mis padres

Por su apoyo moral, consejos, valores
y por ser mi inspiración y fortaleza

Gladys López Fernández

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos llevado en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan correspondiente al expediente N° **00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018**; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente.

Palabra clave: calidad, pensión, alimento, proceso, motivación de sentencia .

ABSTRAC

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on food pension carried in the Magistrate Court of San Juan corresponding to file No. 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Judicial District of Loreto, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and medium; and the sentence of second instance: very high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high in both instances, respectively.

Keyword: quality, pension, food, process, sentencing motivation

Índice

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador y Asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
ABSTRAC.....	vi
Índice.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEORICOS.....	21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	21
2.2.1.1. La jurisdicción.....	21
2.2.1.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.2. Fundamento de la jurisdicción.....	21
2.2.1.1.3. Elementos para el ejercicio de la jurisdicción.....	22
2.2.1.1.4. Caracteres de la jurisdicción.....	22
2.2.1.1.5. Clases de jurisdicción.....	23
2.2.1.2. La competencia.....	24
2.2.1.2.1. Conceptos.....	24
2.2.1.2.2. Evolución de la competencia en alimentos.....	25
2.2.1.2.3. Regulación de la competencia.....	26
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia civil.....	27
2.2.1.2.5. Conflicto de competencia.....	29
2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.3. El proceso civil.....	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2. Funciones.....	30

2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	30
2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso	30
2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional	31
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	32
2.2.1.5.1. Conceptos.....	32
2.2.1.6. El proceso civil	32
2.2.1.6.1. Definiciones del proceso civil.....	32
2.2.1.6.2. Objeto del proceso civil	33
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil.....	33
2.2.1.6.4. Funciones del proceso civil.....	34
2.2.1.6.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil	35
2.2.1.6.5.1. Principios procesales aplicables al proceso civil	35
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	38
2.2.2.1.8. Los alimentos en el proceso sumarísimo	39
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	39
2.2.2.1.9.1. Nociones	39
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.9. La prueba	40
2.2.1.9.1. Concepto	40
2.2.1.9.2. En sentido común:	40
2.2.1.9.3. En sentido jurídico procesal.....	40
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.....	41
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba	42
2.2.1.9.6. El principio de la carga de la prueba.....	42
2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba	43
2.2.1.9.8.3. La prueba razonada.....	44
2.2.1.9.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.9.10.1. Documentos	44
2.2.1.9.10.1.1. Definiciones de documentos	44
2.2.1.9.10.1.2. Clases de documentos.....	45
2.2.1.9.10.1.3. Documentos actuados en el proceso bajo estudio.....	46
2.2.1.9.10.2. La declaración de parte	47
2.2.1.9.10.2.1. Concepto	47

2.2.1.9.10.2.2. Regulación	47
2.2.1.9.10.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.1.11. La sentencia judicial.....	48
2.2.1.11.1. Conceptos.....	48
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	48
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	49
2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	50
2.2.1.11.3.1. El principio de congruencia procesal	50
2.2.1.11.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	50
2.2.1.11.3.2.1. Concepto	50
2.2.1.10.3.2.2. Funciones de la motivación	51
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	52
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	52
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	53
2.2.1.12.1. Conceptos.....	53
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	56
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.2.1. Alimentos	56
2.2.2.2.3. Legitimidad para solicitar alimentos.....	57
2.2.2.2.4. La condiciones para exigir pensión de alimentos	58
2.2.2.2.5. Monto máximo de pensión	58
2.2.2.2.6. Principios al determinar pensión de alimentos de un menor	59
2.2.2.2.7. La exigibilidad de pensión de alimentos.....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	61
III. METODOLOGÍA	63
3.1. Tipo y nivel de investigación	63
3.1.1. Tipo de investigación:	63
3.1.2. Nivel de investigación:	63
3.2. Diseño de investigación:	64

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	65
3.4. Fuente de recolección de datos	65
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	65
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	65
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ..	66
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	66
3.6. Consideraciones éticas	67
3.7. Rigor científico	67
V. RESULTADOS.....	69
4.1. Resultados preliminares	69
4.2. Análisis de los resultados.	89
5. CONCLUSIONES	95
Referencias Bibliográficas.....	102
ANEXOS.....	104
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia...	106
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	111
ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético	125
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	126
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	141

Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva	69
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa	72
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive	76
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	78
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa	80
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive	83
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia	85
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia	87

I. INTRODUCCION

La presente investigación donde la variable principal es la calidad de sentencias tanto de primera como de segunda, el cual será materia de análisis en dicho proceso; asimismo cabe señalar que se ha direccionado de acuerdo a la Línea de investigación señalado de la Universidad.

En la tanto señalo que el presente trabajo esta basado en un proceso de alimentos encontrado en el expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 llevado en el juzgado de paz letrado de San Juan perteneciente al Distrito judicial de Loreto.

Dicho proceso se da inicio con la interposición de la demanda por J.C.A contra J.V.M basado en los artículos 472° y 474° del CC, solicitando pensión de alimentos fija mensual no menor de quinientos nuevos soles que percibe como trabajador independiente (maestro de Obra) para su menor hijo de 04 años de edad.

Este proceso se ha tramitado en el proceso único conforme esta expresado en el articulo 164° del Código de Niños y Adolescentes.

En el trascurso del proceso el demandado es declarado rebelde, asimismo ambas parte desean realizar un acuerdo extrajudicial el cual conforme se expresa se ha frustrado, asimismo dentro de la audiencia única se ha fijado los putos controvertidos del caso asimismo se ha actuado los medios probatorios presentados para su valoración.

Por las actuaciones ya mencionadas se ha dado la sentencia de primera instancia el cual se declara fundada en parte la demanda y se ordena al demandado acuda a su

menor hijo con el monto de 280 soles mensuales, se que ha calculado de acuerdo a sus haberes mensuales. Asimismo, la demádate apela dicha decisión con la finalidad sea analizada por un instancia superior en la cual confirma la sentencia de resolución N° siete. Por las dichas razón dicho proceso quedo finalizada.

La observación de la realidad sobre una dimensión del fenómeno social, denominado administración de justicia, nos hace ver que la desconfianza ciudadana es muy generalizada, especialmente en los países subdesarrollados, el problema se agudiza, a simple vista difícil de solucionar vía el derecho y la política.

En el contexto internacional:

En España, según **Fuente especificada no válida.** las contradicciones y la interferencia política son permanentes, la sentencia bomba fue cuando se dictó la sentencia obligando a los bancos deben pagar los impuestos de las hipotecas; suscitó que el Banco pierde miles de millones en pocos días; entonces el presidente de la Sala de lo Contencioso, convoca a un pleno para revisar las sentencia de las hipotecas; de los 28 magistrados, 15 votan a favor y 13 en contra después de dos días de deliberación, cambiando de opinión y vuelve a cargar al cliente el pago de impuestos de actos jurídicos documentados.

Mientras en España suscitaba internamente, El Tribunal Europeo de los Derecho Humanos (TEDH) condenaba a España por vulnerar derechos a un juicio justo de Arnaldo Otegi y cuatro dirigentes, sosteniendo de la imparcialidad del Poder Judicial Español al condenar a 10 años de prisión el 2011.

En lo que se aprecia, los jueces españoles, sumidos por la globalización, cualquier desliz con los Bancos inmediatamente remedian mediante un pleno, acusado

al legislador que la ley no es calara; pero si se tratará de la población no haría lo mismo, con tantos desalojos que sufren los ciudadanos.

Fuente especificada no válida. manifiesta sobre “los desafíos de la justicia en 2018”:

El principal reto para la justicia colombiana será recuperar la credibilidad que ha perdido. Para lograrlo habría que poner en marcha un plan concatenado de reformas, mejorar sustancialmente la gestión, y mostrar resultados contundentes en la lucha contra la corrupción.

En 2018 concluirá el segundo gobierno de Juan Manuel Santos, a quien se le quemaron en la puerta del horno dos reformas a la justicia:

- i. La primera, en el Congreso de la República, por maniobras mañosas de doce parlamentarios durante la conciliación con un ministro de ingenuidad negligente.
- ii. La segunda, en la Corte Constitucional, tribunal que decidió interpretar los principios de autonomía e independencia de la rama judicial de manera maximalista, con lo cual reforzó el nocivo corporativismo judicial y cerró la puerta para futuras reformas por vías ordinarias.

En materia penal habrá dos sistemas funcionando:

El ordinario, a cargo de la Fiscalía General de la Nación y los jueces penales, y

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), resultante del Acuerdo entre el Gobierno de Santos y las FARC, que operará hasta por quince años y se encargará de los delitos cometidos en razón del conflicto armado.

En relación al Perú:

Según opinión de **Fuente especificada no válida**, en su calidad de profesor universitario de la Universidad la Católica del Perú, sobre la crisis de justicia en el Perú, donde están involucrados fiscales, jueces, líderes políticos, empresas y dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol, de tantos audios los que fueron más indignantes fueron los siguientes:

En otro audio se escucha al juez supremo César Hinostroza preguntar por un caso de violación de una menor de edad. La conversación es sórdida, por lo que me remitiré a transcribirla para que ustedes saquen sus propias conclusiones:

“¿Cuántos años tiene? ¿Diez años? ¿Once añitos? [...] ¿Pero está desflorada? [...] ¿Qué es lo que quieren, que le bajen la pena o lo declaren inocente?”.

La investigación que ha permitido revelar estos audios fue solicitada por el Ministerio Público y autorizada por el Poder Judicial. Se interceptaron los teléfonos de 12 personas durante aproximadamente seis meses y el impacto de su difusión ha sido similar al de una bomba atómica: devastador.

(...) se han tomado las siguientes acciones: se han destituido todos los integrantes del CNM, se ha denunciado constitucionalmente al juez de la Corte Suprema, Cesar Hinostroza y al actual Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry. Se ha detenido preventivamente, por 18 meses, al expresidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos, y como efecto colateral han renunciado a sus cargos el Ministro de Justicia y el Presidente del Poder Judicial.

Los hechos en la administración de justicia nacional, se va desencadenando sistemáticamente, como el intento de movida del fiscal Domínguez el fin de año, la lucha por su retorno de la población a nivel nacional, hizo que anulara la resolución y los remplazantes se desistieron de tomar posesión de cargo, la violación de los ambientes lacrados por el Fiscal retirando cinco cajones de documentos, de los asesores de fiscal supremo Chavarry; a hora, el retiro del Juez Concepción Carhuancho del caso de los Kocteles, provocando la protesta de los ciudadanos en todas las regiones; es decir, la crisis está en pleno desarrollo como lo dijera el periodista venezolano Martínez.

Los ciudadanos conscientes de la corrupción de todo el sistema jurídico nacional, están denunciando, marchando pacíficamente por las calles exigiendo cerrar el Congreso, destituir a los corruptos del Poder Judicial y el Ministerio Público, el Estado aún se encuentra sin salida por medio de la democracia y el derecho; al parecer que el derecho está a la medida de la corrupción y no del Estado.

En el ámbito local:

En el Distrito Judicial de Loreto, es una réplica de la crisis general que atraviesa

el Poder Judicial, en las esferas nacionales; el problema cotidiano que percibe los justiciables son:

La demora excesiva en la resolución de casos, la misma que desespera al ver que pasan días, meses y sobrepasan los plazos establecidos en la ley; es decir, los primeros en incumplir la ley son los jueces y los primeros en hacer cumplir son ellos a los justiciables.

El otro problema visible es las denuncias permanentes de los medios de comunicación, cuando se encuentra involucrado o procesado un funcionario del gobierno regional o un alcalde, la justicia es muy complaciente, trata de favorecer con penas benignas, absoluciones y prescripciones.

La corrupción son problemas muy sutiles pero determinantes, que empieza con la selección de auxiliares jurisdiccionales, con favorecer a los funcionarios, en los delitos de cuello blanco.

En la esfera académica la Universidad en cumplimiento desus finalidades establecidas por le ley universitaria y la Constitución, ha elaborado una línea de investigación para aplicar en los alumnos de Derecho con el título “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

En aplicación y en el marco de la línea de investigación, se ha procedido ubicar el expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, que comprende un proceso único sobre pensión de alimentos; en cuyo proceso el juez de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos; y luego dicha sentencia fue apelada por el demandado, por lo que se elevó

a la segunda instancia donde la sentencia de vista resolvió confirmar la sentencia emitida en la primera instancia.

Se observa el plazo transcurrido desde la demanda que fue el 08 de enero del año dos mil dieciséis, iniciándose el proceso y hasta llegar la etapa de la sentencia que fue expedida el veinticuatro de noviembre del 20 dieciséis y de segunda instancia, con la opinión de fiscal de familia se emite la sentencia de vista de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, transcurriendo once meses y ocho días.

Luego de caracterizar el problema, en una realidad social se propone formular la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Basado en el enunciado del problema es necesario señalar el objetivo principal

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

El problema de investigación, es muy importante en la realidad social, política y jurídica; es decir, es un problema a simple vista de tres dimensiones: primero es de interés social, colectivo y estatal; el segundo es de interés del Estado y del poder

Judicial y el cuarto, es de interés de todos los operadores de la administración de justicia: jueces, fiscales, policía, IMPE, abogados, etc.

Si bien en la práctica, es muy complejo el problema, porque involucra a muchas personalidades e instituciones; sin embargo, se debe enfrentar con firmeza y responsabilidad; por ello se debe dar la iniciativa de superar la crisis y reconstituir el Poder Judicial y el Ministerio Público.

El trabajo en estricto sensu está dirigida a todas las instituciones y sus representantes, desde aquél que se dedique a la selección de magistrados, auxiliares y personal administrativo; a los que capacitan, como a las Universidades y a los propios operadores del derecho; en el sentido de concientizar su responsabilidad social, que tiene un enorme impacto social, económico y político.

El aporte que la tesis será en sus resultados, que alimentarán la metaanálisis, para arribar a un resultado generalizado a nivel nacional, conforme esta propuesta la línea de investigación; asimismo, aportar con la mejora de las sentencias en el fondo, recomendando según el caso lo que debe mejorarse en cada una de ellas.

La tesis tiene por finalidad, aperturar un escenario adecuado y académico que tiene por finalidad evaluar, analizar y criticar las resoluciones judiciales en los expedientes culminados en el Distrito Judicial de Loreto, donde libremente y en acto público se sustenta la tesis, explicando la calidad de cada una de las sentencias, tanto de primera instancia como de segunda instancia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada

y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental

para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de

inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

- g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las

conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán

estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial

efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a

ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento – al resolverse la inejecución-, sule de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; *“realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”*, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la

tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro

de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que

fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

La jurisdicción según lo cometa (Sagástegui Urteaga, 1993) “en sentido amplio es la actividad pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativas; etc. La jurisdicción judicial, es lo que nos interesa, es la encargada de administrar justicia; en particular la jurisdicción civil” (p.47)

En cambio (Couture, 1983) define como “... actividad pública realizada por órgano competente nacionales o internacionales, con la forma requerida por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para derivar conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir la autoridad de la cosa juzgada ...”

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, (Couture, 2002).

2.2.1.1.2. Fundamento de la jurisdicción

La razón de su existencia de la jurisdicción es que hace mucho tiempo el Estado ha tomado monopolio de la jurisdicción, no solamente la facultad de dictar leyes, sino de exigir su cumplimiento de ellas, de poder solucionar los conflictos jurídicos que se

suscitan entre sus ciudadanos, dictar sentencias en casos presentados en su conocimiento, aplicar sanciones penales, civiles y administrativas, velar que no se produzca la alteración del orden público y la tranquilidad social.

2.2.1.1.3. Elementos para el ejercicio de la jurisdicción

Según (Sagástegui Urteaga, 1993) los elementos de la jurisdicción son las siguientes:

- a) Debe existir un conflicto entre las partes o la necesidad de dar legitimidad a un acto que sólo mediante la intervención del organismo jurisdiccional lo logre.
- b) Debe existir un interés social en la composición o solución de la Litis.
- c) Debe intervenir el Estado mediante el organismo competente o correspondiente, como ente imparcial
- d) Debe actuarse y aplicarse la voluntad concreta de la ley (p.48).

2.2.1.1.4. Caracteres de la jurisdicción

La jurisdicción tiene las siguientes características, a saber:

1. La jurisdicción constituye un presupuesto procesal, es una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso;
2. Tiene un carácter público, es como parte de la soberanía del Estado y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna.
3. Es el monopolio del Estado, la que no puede delegar ni compartir.

4. La jurisdicción tiene una función autónoma, no está en control de otro poder.

2.2.1.1.5. Clases de jurisdicción

La jurisdicción según (Sagástegui Urteaga, 1993) se clasifica en: “jurisdicción civil, penal, aboral, agrario, constitucional, etc. Por su objeto se clasifica en jurisdicción contenciosa, no contenciosa y contenciosa administrativa (...)” (p.48).

Según lo desarrolla o mejor dicho declara el orden jurídico nacional, podemos clasificarlos como:

- a) **Jurisdicción ordinaria.** En la ley de leyes, se declara los siguientes: “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con independencia, con excepción de la militar y la arbitral”. Seguidamente establece “No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Art. 139º, Inc. 1 C.).

De la lectura de la disposición constitucional se deduce, que existe una ordinaria y otra extraordinaria.

- b) **Jurisdicción extraordinaria.** Entre la jurisdicción tenemos: La jurisdicción militar. Referida a administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas y policiales en estricto cumplimiento de sus funciones. (D. Leg. N° 1094).

La jurisdicción arbitral. Cuyo procedimiento extra judicial se desarrolla según lo establece el Decreto Legislativo N° 1057.

2.2.1.1.6. Poderes de la jurisdicción

Sobre los poderes de la jurisdicción según nos explica el profesor (Sagástegui

Urteaga, 1993) nos refiere señalando, que clásicamente se conoce como los poderes que se le embiste al juez, las mismas que son las siguientes:

- a) El poder de la “*notio*”, es la facultad del juez para conocer la demanda que se le plantea.
- b) El *vocatio*. Es la facultad para ordenar la comparecencia así como declarar rebelde al que no asiste.
- c) El “*coertio*”. Es la aptitud que tiene el juez de poder hacer asistir y de ejecutar sus apremios, es decir, puede dictar su conducción de grado y fuerza, puede ordenar su detención por 24 horas, etc.
- d) El “*Iudicium*”. Es la facultad de jurisdicción que tiene el juez de ejercer su deber-poder.
- e) El *Executio*. Es el *ius imperium*, el poder que tiene de hacer cumplir sus sentencias y fallos (p.49).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Sobre la competencia se tiene muchas opiniones o definiciones con muchas

palabras, sin embargo, el maestro universitario (Sagástegui Urteaga, 1993) nos trae un concepto más claro cuando expresa que “ña competencia es el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción; quiere decir, que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio (...)” (p.61)

La Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal prevén en el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales, de modo que se rige por el Principio de Legalidad (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

“La competencia es entonces la potestad que tiene la persona que está legalmente investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos”.

En el presente trabajo de análisis de expediente, el juez competente es el Juzgado de paz letrado de San Juan – del Distrito Judicial de Loreto, dicha competencia está legitimado con lo dispuesto en el artículo 547 del Código Procesal Civil, que le otorga competencia al juzgado de paz; seguidamente lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes que establece *“El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pretensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar (...)”*

2.2.1.2.2. Evolución de la competencia en alimentos

Inicialmente cuando el Código Procesal Civil aprobada mediante Decreto Legislativo N° 768 aprobado el 4 de marzo de 1992, puesto en vigencia mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS el año 1993, el competente era el juez de paz cuando existía prueba indubitable del vínculo familiar, en caso que no existía esta prueba el competente era el Juez Civil, posteriormente el Juez de Niños y

Adolescentes, con Ley N° 27155 el juez competente en éste último caso era el Juzgado de Familia.

Posteriormente mediante la Ley N° 28439 se modificó estableciendo que en todos los casos el juez competente será del juzgado de paz letrado, sin importar, la cuantía, ni la edad o la prueba en el vínculo familiar; en segunda instancia el juzgado de familia, que es a la vez en última instancia, porque no cabe recurso de casación u otro medio impugnatorio extraordinario.

También es competente el Juez de paz letrado, para ejecutar las actas de conciliación sobre alimentos con independencia de la cuantía; también es competente para ejecutar sentencias extranjeras debidamente homologadas por la sala; territorialmente hablando es competente el juez de paz del domicilio del alimentista o del alimentante a escoger como beneficio del alimentista para fijar la pensión.

En cambio cuando se trata “de aumento, reducción, variación o exoneración de alimentos” el juez es competente será por el juzgado que conoció dichos procesos.

2.2.1.2.3. Regulación de la competencia

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, así también, establece que la competencia sólo puede ser establecida por la ley, por lo tanto no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquéllos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos, también se establece la indelegabilidad de la competencia, el cual determina de forma tajante que: ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de

competencia territorial. (Código Procesal Civil, arts. 5, 6, 7 y 8)

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia civil.

En la legislación adjetiva civil, establece claramente disponiendo: *“Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquellos que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”* (Art.5, CPC)

Seguidamente se prescribe en el mismo cuerpo normativo estableciendo *“La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”* (Art.8 CPC).

Según (Jurisprudencia, 2016) la competencia puede señalarse que ésta importa el conjunto de facultades que la ley reconoce a los órganos jurisdiccionales para ejercer sus funciones en un determinado territorio y sobre determinada materia. Conviene decir que las reglas que regulan la competencia se caracterizan por ser de orden público, pues, los criterios en que se sustentan son de interés general; asimismo, es improrrogable, pues las reglas que establece y modifican la competencia se encuentra sustraídas de la voluntad de las partes, debiendo atenerse a la competencia predeterminado por la ley, a excepción, claro está, el caso de la competencia territorial cuando es prorrogable”.

- a) La competencia por razón de materia:** se puede establecer competencia en lo civil, en lo penal, en lo laboral, en el juzgado de familia, en constitucional, etc. En nuestro ordenamiento jurídico se establece que *“la competencia por*

razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan” (art.9, CPC)

- b) Competencia por razón de territorio:** Es una de las figuras más controvertidas y complejas, porque existen competencias prorrogables e improrrogables, en los cuales el sometimiento tácito o expreso de la competencia si es prorrogable (arts. 24,25,26 y 27, CPC)
- c) Competencia por razón de la Cuantía:** Para determinar la cuantía se tiene que determinar e la Unidad de Referencia Procesal; la misma se determina por el valor económico del petitorio conform las reglas establecidas en el art. 10 del CPC: i) De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y; ii) Cuando de la demanda y los anexos es diferente a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.
- d) Competencia por razón del Turno:** En la realidad con el cambio tecnológico y por razones de preferencias en temas de corrupción, esta competencia se va extinguiendo casi en todo los países, por que los ingresos de las demandas hoy por hoy se distribuyen sin tomar en cuenta el turno; sin embargo, el turno surge con las disposiciones administrativas, especialmente en proceso penales existían jueces de turno.
- e) Competencia funcional o por razón de Grado:** Es la competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Códigos Procesos

Civiles, y otros afines; que consiste en los jueces que actúan en primera instancia y jueces que actúan como segunda instancia, generalmente en forma sucesiva y vertical se revisan en el siguiente orden: primero el juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Mixtos o Especializados, Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y Salas Civiles de la Corte Suprema.

2.2.1.2.5. Conflicto de competencia

En un proceso surge conflictos de competencia cuando dos jueces creen tener cotensia o ambos declarar ser inconstantes; según (Sagástegui Urteaga, 1993) ocurre “cuando el demandado que considera ha sido emplazado ante el juez que no es de su domicilio ni le corresponde, la deduce la declinatoria de jurisdicción, para que el juez decline o se inhiere del conocimiento de la causa” también puede tramitarse en nuestro sistema mediante excepción de conformidad a lo establecido en el Inc. 1 del Art.446 del Código Procesal Civil

2.2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Verificando a lo dispuesto en los artículos 547 del Código Procesal Civil de 1993, concordante con el artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes el juez competente el juzgado de paz letrado correspondiente.

La demanda en estudio se tramitó en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan, del Distrito Judicial de Loreto, en primera instancia; cuya sentencia fue apelado al Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas. (Exp. N°00041-2016-0-1903-PJ-FC-03)

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Hernando Devis Echandía (1984) define al proceso como "una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción".

Así pues el proceso es un mecanismo para definir una controversia jurídica o intereses de conflicto.

2.2.1.3.2. Funciones

2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Hernando Devis Echandía (1997) afirma que el interés individual del proceso se concretiza con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su satisfacción.

2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Para Couture (2002) el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación prescribe lo siguiente: *“Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”*.

“Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

De modo que se aseverar que el Estado como titular del aparato tutelar en la Administración de Justicia, debe crear un mecanismo, que garantice a la persona la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno debe ser que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual debe hacerse uso cuando se configure una amenaza al derecho fundamental de las personas.

La Constitución establece *“son principios y garantías de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y de la tutela jurídica.*

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos , ni juzgadas por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (art. 138, Inc. 3 C.)

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p.7).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones del proceso civil

Según (Couture, 1983) el proceso es “la manera o forma de realizarse una cosa o de cumplir un acto; (...) actuación, tramitación, secuencia de actos ante los órganos

del Poder Público. (...) dicese que se halla regulado en el Código que lleva dicho nombre y sus leyes complementarias, y que se sigue ante los órganos de la jurisdicción civil” (p.479)

De modo que un proceso civil consiste en la discusión de una incertidumbre jurídica o conflicto de intereses surgido de la interrelación entre particulares.

Según (Alvarado, 2018) “es la rama del derecho que estudia el fenómeno jurídico llamado proceso y los problemas que le son conexos (...) en una relación del actor el Juez y el demandado ...” (p.102)

2.2.1.6.2. Objeto del proceso civil

Según (Alvarado, 2018) “el objeto del proceso es la materia que se discute durante su desarrollo” (p.302); si esto es así, en el caso estudiado el objeto del proceso sería la fijación del pensión de alimentos de un menor.

El objeto de estudio del proceso es la secuencia desde la demanda que interpone el actor, la calificación y la dirección que ejerce el juez y la contradicción del demandado en ejercicio del derecho a la defensa; cuya finalidad es resolver un conflicto de intereses o incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil

En el Código Procesal Civil, está previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar, en el cual indica: “*El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia*”.

La finalidad del proceso civil, es decidir sobre un asunto sometido a su conocimiento, si bien, de ese modo pone fin una diferencia que se denomina Litis entre las partes; en caso analizado, se observa que ha servido para establecer un monto por concepto de pensión de alimentos; si bien, las partes no pueden estar conformes con la sentencia sin embargo, están obligados a acatar.

2.2.1.6.4. Funciones del proceso civil

Couture (2002), señala que el proceso civil cumple ciertas funciones que permiten llevar adecuadamente el proceso, estas funciones son las siguientes:

A) Interés individual e interés social en el proceso.- El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B) Función privada del proceso.- Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la ley, haciéndose justicia y en ese sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, es decir el privado concierne, es inherente y satisface el interés sustancial de las partes, tanto el del demandante como del demandado y la persona en ejercicio de derecho de acceso a la jurisdicción, cuando acude al tribunal, invoca y explana su pretensión, aquí priva su interés individual que provoca la

actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, en este caso se trata de un derecho subjetivo. El único interesado en la satisfacción de ese interés individual subjetivo es el demandante, pero también como la pretensión va dirigida al demandado, éste también tiene un interés o derecho subjetivo para que le sea considerada y valorada su excepción frente a la pretensión del demandante.

C) Función pública del proceso.- En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.6.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil

2.2.1.6.5.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece los siguientes (Código Procesal Civil):

a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses,

con sujeción a un debido proceso.

b) Principio de Dirección e Impulso del proceso.- Artículo II.- La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

c) Fines del proceso e integración de la norma procesal.- Artículo III.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

d) Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.- Artículo IV.- El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

e) Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.- Artículo V.- Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones

procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

f) Principio de Socialización del Proceso.- Artículo VI.- El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

g) Juez y Derecho.- Artículo VII.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

h) Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.- Artículo VIII.- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

i) Principios de Vinculación y de Formalidad.- Artículo IX.- Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido

cualquiera sea la empleada.

j) Principio de Doble instancia.- Artículo X.- El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta

2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

Para Alberto Hinojosa Proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas Art. 552 del C.P.C.; y de cuestiones probatorias Art. 553 del C.P.C., o se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos Art. 559 del C.P.C.) lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.

Según Carlos A. Hernández Lozano, se trata de un proceso donde existe una serie de limitaciones que se impone, con el fin de abreviar su plazo de trámites.

Sostiene que el Proceso sumarísimo viene a constituir, lo que en el Código de Procedimientos Civil de 1912, era el trámite incidental o trámite de oposición.

Se trata en esta vía procedimental las controversias de intereses de urgente solución tales como Alimentos, Separación convencional y divorcio ulterior, interdicción.

2.2.2.1.8. Los alimentos en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I “Disposiciones generales” Artículo 546.- Procedencia. - Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1. Alimentos.

Los alimentos, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo por la vía única. La sujeción al proceso sumarísimo radica en que la sentencia que declara el otorgamiento de una pensión hacia un alimentista, modifica, el estado financiero de una de las partes para subsidiar a alguien (el hijo alimentista), generalmente el impulso el de parte, pues forma parte del derecho civil o derecho privado. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de un desistimiento.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguillo, s.f)

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso objeto de estudio fueron:
a) Determinar si corresponde establecer una pensión alimenticia de la menor A. F.V.C.

b) Establecer si a capacidad económica de demandado permite fiar a cuota alimentaria en el monto solicitado por la actora, todo ello conforme a los medios probatorios que obran en autos.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Se denomina así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.9.2. En sentido común:

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.9.3. En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture (2002), en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda,

procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.9.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.9.6. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”

En la jurisprudencia: En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba es un tema final, que el Juez lo hace al momento de sentenciar; según (Colombo, 1981) en la valoración “el juez en general pasa por tres etapas o fases de desarrollo de la prueba: la etapa que puede llamarse de la ignorancia de los hechos, la etapa de credibilidad y la etapa de la certeza” (p.169)

Según (Hinojosa, 2002) “La valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de velar críticamente el cuadro global en su integridad” (p.104)

2.2.1.9.8. Criterios de valoración de la prueba

Según las codificaciones de los países en el proceso civil, encontramos dos criterios o sistemas de valoración y ellos son:

- a) La prueba tasada o de tarifa legal
- b) La libre valoración de la prueba
- c) La sana crítica o intermedio entre la prueba tasada y libre valoración

2.2.1.9.8.1. La prueba tasada

El criterio de valoración en el sistema de prueba tasada, según las palabras de (Sentis, 1967) es la “predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos” (p.46); es decir el sistema de la prueba tasada, el valor de las pruebas se encuentra legislada en la Ley, el juez tiene que cumplirla.

En otras opiniones encontramos la de (Comombo, 1981) “(...) es una prueba apriorística o extrajudicial en que los medios, la oportunidad y el valor probatorio están señalando por la ley” (p.6)

2.2.1.9.8.2. Criterio de libre valoración

Es un sistema donde, la afirmación (Hinostroza, 2002) nos indica “como el de la apreciación razonada, implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia”

2.2.1.9.8.3. La prueba razonada

De estos dos sistemas existe un intermedio, o mejor dicho un sistema mixto, la misma que según (Salas, 1993) “otorga al Juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la Ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia...”

2.2.1.9.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el expediente que sirve de objeto de estudio, las pruebas actuadas son los documentos, como el acta de nacimiento de los alimentistas, constancia de estudio de la menor; en cambio por parte del demandado, comprobantes de entrega de dinero a la demandante, declaración jurada de ingresos; de modo que se actuaron completamente pruebas documentales (Exp. N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03)

2.2.1.9.10.1. Documentos

2.2.1.9.10.1.1. Definiciones de documentos

Según el jurista (Carnelutti, s.f.) el “ documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho” entre otras opiniones que

siguen la misma idea es también Grego (1989) citado por (Hinostroza, 2002) para él “los documento es un objeto, un medio objetivo de representación exterior. Representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que representa es la idea ...” (p.191)

Según (Cardoso, 1979) define el documento como “cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano” (p.300)

2.2.1.9.10.1.2. Clases de documentos

La norma adjetiva clasifica los documentos en el sistema procesal civil del siguiente modo:

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (art.234 CPC)

En esta clasificación podemos relacionar con la clasificación que hace el ilustre (Devis, 1984) en lo siguiente:

- a) Documentos representativos, como planos, dibujos, cuadros fotografías y declarativas como escritos, grabaciones en cintas o discos; dispositivos cuando contiene actos de voluntad;

- b) De acuerdo en su forma los documentos declarativos se subdividen en instrumentales – son los escritos; y no instrumentales-discos películas y cintas
- c) De origen negocial o de origen no negocial.
- d) Simplemente probatorio, que se subdivide en exigibles como única prueba y en concurrentes con otras pruebas;
- e) Según que existe o no certeza en el autor del documento y su origen, se distingue en auténticos y no auténticos;
- f) Según que haya sido otorgados o no con intervención de un funcionario público, pueden ser públicos y privados; los privados pueden ser o no suscriptas (según lleva o no la firma) y los públicos pueden subdividirse en notariales, judiciales, policivos o de policía y los administrativos;
- g) Pueden ser copias u originales;
- h) Según el lugar pueden ser documentos nacionales o extrabjeras.

(pp.215-216)

2.2.1.9.10.1.3. Documentos actuados en el proceso bajo estudio

Ofrecidos por la demandante:

- Partida de Nacimiento de la menor A.L.V.C.

- Constancia de estudio de a menor alimentista Ofrecidos por el demandado:

Ofrecido por el demandado:

- Dos comprobantes de dinero.

- Declaración jurada.

2.2.1.9.10.2. La declaración de parte

2.2.1.9.10.2.1. Concepto

Según (Hinostroza, 2002) “... constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma puede ser autentica o no coincidente con la realidad” (p.135)

Teóricamente nunca se va conseguir una definición coincidente, debido a que cada país más influyente lo establecen en forma diferente, sin embargo, en nuestra legislación adjetiva es muy clara, al definir como la declaración del demandante, el demandado en algunas ocasiones los apoderados, a quienes se le denomina como las partes.

2.2.1.9.10.2.2. Regulación

La Declaración de parte esta normado textualmente en el artículo 192°, 213°, 216 y 230 del Código Procesal Civil de 1993; donde establece la admisibilidad, el contenido, divisibilidad, irrevocabilidad no se puede cambiar o revocar, formas de interrogatorio, sobre las formas y contenido de las declaraciones.

2.2.1.9.10.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio no se actuó declaraciones de parte. Sin embargo, se suelen ordenarse declaraciones de las partes de oficio, porque el juez con el fin de apreciar las necesidades del demandante y las posibilidades económicas del demandado, puede ordenar la declaración de las partes.

2.2.1.11. La sentencia judicial

2.2.1.11.1. Conceptos

Según Alsina, Hugo citado por (Alvarado, 2018) “es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejando en un acto en el cual el Estado, por medio del Poder Judicial (...)” (p.827)

Seguidamente se establece que los presupuestos de la sentencia son: a) su emisión por un órgano jurisdiccional competente; b) existencia de una controversia de intereses planteada en caso concreto, y; c) obligatoriedad de que la controversia sea judicial.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

León (2008) indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

En concordancia con el Código Procesal Civil, podemos sostener que la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, establece que la

sentencia es el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

Según la interpretación de (Rodríguez, 1998) al comentar el código adjetivo es la siguiente:

Es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal-art.21 último párrafo (p.69).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La sentencia tiene una estructura que se ha elaborado desde la época romana, la misma que nuestro código procesal recoge, conforme se advierte del comentario de (Rodríguez, 1998) señalando que “los requisitos que debe contener la sentencia está enunciados en los incisos 1 al 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil; y, además en su redacción se requiere la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)” (p.69)

La estructura de la sentencia tal como lo recoge el código adjetivo, son la parte a) expositiva; b) la parte considerativa y, c) la parte resolutive.

2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.3.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia significa que el Juez al decidir debe tener presente el pedido de la demanda, la constatación de la misma, los puntos controvertidos, con el fin de que su decisión sea coherente en todos sus aspectos, sin variar, ni alejarse del pedido.

Con el fin de medir si una sentencia cumple con el principio de coherencia son los siguientes elementos: i) el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* es decir pronunciarse -más allá del petitorio de la demanda; ii) No puede emitir una sentencia *extra petita*, es decir diferente al petitorio de la demanda, y, iii) No puede emitir sentencia *citra petita* omitiendo al pedido de la demanda; en caso de hacerlo, comete un vicio procesal, que se puede declarar la nulidad correspondiente.

2.2.1.11.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.11.3.2.1. Concepto

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

La Constitución Política del Perú trata en su artículo 139° numeral 5 la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de

mero trámite, con precisión de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Según lo expresa (Béjar, 2018) “La motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (...) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho (p.171).

2.2.1.10.3.2.2. Funciones de la motivación

La función de la motivación es garantizar al justiciable de la correcta administración de justicia; que se evite la arbitrariedad del juez, al no dar razón sobre su decisión.

El juez está en la obligación de explicar y justificar, las resoluciones que dicta, con el fin de que el justiciable, tenga conocimiento las razones que le conllevaron a decidir fundada o infundada en casos civiles y afines.

Según María José Ruiz Lancina citado por (Béjar, 2018) los fines de la motivación son:

1. Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así como el requisito de la publicidad.
2. Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley.
3. Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y

estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su contenido.

4. Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

Según explica (Bernal, 1994) las funciones de la sentencia son las siguientes:

- a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad;
- b) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando las sensaciones de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución;
- c) Permitir la efectividad de los recursos; y,
- d) Poner de manifiesto la vinculación del juez a la Ley (p.175).

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En realidad el Juez primero tiene que establecer los hechos propuestos por las partes; en caso estudiado por ejemplo, de parte de la demandante propone un hecho expresando “producto de una relación extramatrimonial sostenida con el demandado procrearon a su mejor hija de iniciales AFVC nacida el 26 de julio del 2011, refiriendo que el demandado se ha desatendido de su hija, por lo que pide pensión de alimentos ..” (Exp.00041-2016-0-1903-JP-FC-03)

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En esta parte de la resolución el juzgado, luego de explicar varias disposiciones

legales, subsume los hechos al derecho, por ejemplo para entender que es el alimento de una menor, citará el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes; en la práctica, se citan disposiciones procesales y sustantivas, con el fin de aplicar el derecho declarando fundada o infundada la demanda.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Gómez, 2008).

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Davis, 1984).

En nuestro ordenamiento jurídico procesal está previsto en los artículos 355° y 356° del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los

bienes y demás derechos.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los

Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada en parte la demanda de indemnización, en ese mismo sentido la segunda instancia confirmó el fallo primigenio, deviniendo en infundada la demanda.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Alimentos

Según Beltrán Pacheco citado por (Del Águila J. , 2015) “los alimentos son un derecho individual de naturaleza extramatrimonial, en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario” (p.34)

La palabra alimento según (Diccionario, S.F) tiene varias acepciones “1. Sustancia que puede ser asimilada por el organismo proporcionándole energía para mantener sus funciones vitales. 2. Lo que sirve para mantener la existencia de algunas cosas. Etc.” (p.50)

El Código Civil lo define a los alimentos de manera más concreta y extendida expresando lo siguiente:

Se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...)”
(art.472 del CC)

En el Código de Niños y Adolescente, define a los alimentos para los menores de edad en los siguientes términos:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto (art.92 CNA).

2.2.2.2.2. Naturaleza de los alimentos

En teoría existen dos teorías que se disputan en establecer su naturaleza, la una que considera que los alimentos tienen una naturaleza patrimonial y el otro es que considera a los alimentos como un derecho extramatrimonial; veamos a cada uno de ellos:

- a) Teoría Patrimonial: Esta teoría sostiene que los alimentos tienen una naturaleza patrimonial, porque la prestación es un aporte económico o aporte con bienes sin necesidad que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.
- b) Tesis extra patrimonial: Para esta postura, es un derecho in disponible, si bien la prestación se hace con dinero o bienes, no le quita su naturaleza de subsistencia

2.2.2.2.3. Legitimidad para solicitar alimentos

De las disposiciones legales se infiere que los legitimados a prestarse alimentos son: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Es decir, se deben alimentos en forma recíproca los familiares por afinidad y por consanguinidad; se nota, personas extrañas no tendría ese derecho.

La persona que tiene algún derecho de solicitar pensión de alimentos es

también la conviviente o conviviente, primeramente es una figura reconocida por la constitución política del Estado; el artículo 326 del CC establece en los siguientes términos: “... la unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En éste último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o pensión de alimentos”.

2.2.2.2.4. La condiciones para exigir pensión de alimentos

Según Casación N° 13-1996-Huánuco, citado por (Del Águila , 2015) “son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado y la existencia de norma legal que establezca la obligación ...” (p.43)

2.2.2.2.5. Monto máximo de pensión

Para saber cuál es el monto máximo que el demandado debe pasar pensión de alimentos, tenemos que leer el artículo 648 del Código Procesal Civil, donde existe una regla que señala en si inciso 6 que establece “*Son inembargables (...) Las remuneraciones y pensiones, cuando no excede de cinco Unidades de Referencia Procesal. El Exceso se embarga hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley*”

2.2.2.2.6. Principios al determinar pensión de alimentos de un menor

El juez al momento de fijar la pensión de alimentos en un menor de edad, debe fijar y tener presente el principio de interés superior del niño y adolescente, por ello no necesita mayor abudamiento de los medios probatorios para decidir sobre la pensión en caso de ser menor de edad. Asimismo, imaginemos que el padre o el demandado no tienen trabajo, se encuentra desocupado, el Juez debe fijar la pensión en función del sueldo mínimo que a la fecha es 930 nuevos soles.

2.2.2.2.7. La exigibilidad de pensión de alimentos

El derecho de acción de pedir pensión de alimentos corre desde que la mujer se encuentra embarazada; luego del nacimiento hasta que el ser llega a los 18 años de edad, si continúa con sus estudios superiores se extiende hasta los 28 años; sin embargo, se debe aclarar, que en forma material la obligación surge a partir de la demanda; por ejemplo, si el niño tiene 10 años, no se puede exigir de los años pasados.

El artículo 568 del Código Procesal Civil establece lo siguiente al respecto: “(...) la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (...)”

2.2.2.2.8. Prescripción de pensión de alimentos

Inicialmente en el Código Civil se establecía en su artículo 2001 que los alimentos prescribían a los dos años, situación que el Tribunal Constitucional en la STC N° 02132-2008-PA/TC, determinó que la pensión debe prescribir a los diez años, posteriormente mediante Ley N° 30179 se modificó estableciendo que la prescripción será a los 15 años, superando el máximo establecida por el Código Civil en otros actos, inclusive de la sentencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos: El artículo 142 del Código Civil define: “*Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica*” (párrafo 1º); que “*los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable*” (párrafo 2º); y también “*los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo*” (párrafo 3º)”.

Calidad. “La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad. Subjetivamente. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. (Significados.com, 2019)

Sentencia: La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso, S.F)

Instancia judicial: Segunda instancia corresponden a: Sala Civil, Sala de Familia, Sala Laboral, Sala Penal, Sala de Derecho Público, Sala Contencioso Administrativa. Juzgados Especializados Y Mixtos.

En primera instancia corresponde: Juzgado Civil, Juzgado Penal, Juzgado de Trabajo, Juzgado de Familia, Juzgados de Derecho Público, Juzgado de Contencioso Administrativo, Juzgado Anticorrupción, Otros, de distinta especialidad a los antes señalados definiendo su competencia (Poder Judicial, s.f.)

Distritos Judiciales del Perú: Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Poder Judicial para efectos de la organización a nivel nacional, cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Wikipedia, s.f)

Expediente judicial: **Expediente** es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“**dar curso**”, “**acordar**”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. En el caso de España, y a raíz de lo que es el desarrollo de Internet y de las nuevas tecnologías, se ha producido la aparición de lo que se conoce como expediente judicial electrónico. Gracias a él la Justicia puede ofrecer un servicio público mucho más eficiente, rápido y seguro pues ahora aquella cuenta con los expedientes electrónicos de cualquier caso. (Pérez, 2012)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativo -cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el

problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene

a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos existentes en el expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de San Juan, del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre por alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° **00041-2016-0-1903-JP-FC-03**, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento

de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Dr. Eudocio Paucar Rojas (Docente en investigación –ULADECH Católica –Sede central: Chimbote -Perú).

Con respecto al Universo muestral, conforme a lo establecido en nuestra Línea de Investigación, se ha de considerar como tal a al expediente judicial concluido materia

de investigación, tramitado en el Distrito Judicial de Cañete. Así mismo no se admite la existencia de Hipótesis porque nuestra Tesis está dirigida al análisis de las sentencias en un sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

	<p>subsistencia.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA Como Fundamentos Jurídicos invoca los artículos VI del Título Preliminar y 472° del Código Civil. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ABSOLUCIÓN DE DEMANDA El demandado J.V.M ha absuelto el traslado de la demanda con fecha 09 de febrero del 2016. Precisa que la demandante no ha adjuntado a su demanda ni como anexo ni como medio probatorio el acta de conciliación extrajudicial por alimentos como corresponde conforme a ley, por lo tanto se ha incurrido en un vicio procesal de nulidad de todo lo actuado, debiendo la demandada ser declarada improcedente.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</i></p>											
<p><i>Postura de las partes</i></p>	<p>Que la demandante no mencionó en su demanda que también trabaja y que también gana su dinero por lo que de conformidad con lo que establece nuestra legislación sustantiva ambos deben contribuir con los alimentos de su menor hija la alimentista. Que es falso todo lo expuesto en la demanda, pues él solo es un simple ayudante de albañil y le pagan comisiones, no llega ni siquiera a la suma de S/. 500.00 mensuales, tampoco es cierto que sea maestro de obra, su trabajo es eventual en el sector de construcción civil, el día que no trabaja no le pagan, además siempre ha acudido a la alimentista de acuerdo a sus posibilidades. Que siempre está pendiente de la alimentista y no como dice la demandante, prueba de ello son los dos depósitos que hizo a la demandante y que adjunta a su escrito, siendo el último depósito en enero del presente año. Así también agrega que se debe merituar el hecho que la demandante también trabaja y cuando ambos trabajan ambos tienen la obligación y el deber moral de alimentar a sus hijos, considerando excesivo el monto de S/. 500.00 ya que solo gana dicha suma en forma mensual, así como también tiene otras cargas como son su padre de 78 años de edad y su madre de 66 años quien están a su cuidado y sus hermanos quienes también le apoyan con atenderlos, además tiene una hermana y un agregado familiar que viven en su casa, por lo que considera que la suma de S/. 150.00 mensuales para la alimentista está bien teniendo en cuenta los fallos y sentencias existentes.</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i> <i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i> <i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i> <i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i> <i>5. Evidencia claridad. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: Resolución N° siete contenida la sentencia del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>DESARROLLO DEL PROCESO</p> <p>1. Se admite la demanda por resolución número UNO de fecha 18 de enero del 2016 de fojas 09 en vía del proceso único. Corrido traslado, el demandado la absuelve por escrito de fecha 09 de febrero del 2016, por lo que mediante resolución número TRES de fecha 13 de JUNIO del 2016 de fojas 34 se le tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda y se cita a las partes a la diligencia de Audiencia Única.</p> <p>2. La Audiencia se desarrolló con fecha 16 de agosto del 2016 conforme se advierte del acta de folios 41 a 43, en el cual se declaró el saneamiento del proceso, no prosperando ninguna conciliación, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, por lo que siendo el estado del proceso, no existiendo actuación procesal pendiente, es el de dictarse sentencia.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>ORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSIÓN</p> <p>a) ALIMENTOS: Que, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, en concordancia con el artículo noventa y dos de la ley 27337, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también los necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.</p> <p>b) DEBER Y DERECHO: Está contenido en el artículo seis - segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, obligación que está también indicada en el artículo noventa y dos del Código del los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337, y en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil. Asimismo el artículo 474° del Código Civil señala “que se deben alimentos recíprocamente: 1.) Los cónyuges, 2.) Los ascendientes y descendientes y 3.) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 288° del Código Civil.</p> <p>PRIMERO. Que, del escrito de demanda que corre a fojas 07 y 08, se advierte que J.C.A solicita alimentos a favor de su hija A.F.V.C. De la Partida de Nacimiento que corre a fojas 05 se advierte que se encuentra declarada y reconocida por</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple</p>			X					16		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el demandado, en consecuencia, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar existente entre el demandado y la menor alimentista, por ende la obligación alimentaria del demandado J.V.M conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro inciso uno y dos del Código Civil.</p> <p>SEGUNDO: Se fijaron los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si corresponde establecer una pensión alimenticia a favor de la menor A.F.V.C; b) Establecer si la capacidad económica del demandado permite fijar la cuota alimentaria en el monto solicitada por la actora, todo ello conforme a los medios probatorios que obran en autos.</p> <p>a) DETERMINAR SI CORRESPONDE ESTABLECER UNA PENSION ALIMENTICIA DE LA MENOR ALESKA FABIANA VASQUEZ CABUDIVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que, conforme a la opinión del doctor Héctor Cornejo Chávez, por regla general, este requisito del estado de necesidad de los solicitantes deben ser probados por los alimentistas, aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse. ▪ En ése sentido en el caso de autos, las necesidades de la menor se presumen por la corta edad que presenta, toda vez que de la partida de nacimiento de la alimentista A.F.V.C que corre a fojas 05 se advierte que a la fecha cuenta con 05 años de edad, lo que imposibilita valerse por sí misma, en segundo lugar, por cuanto su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades atenciones, conforme preceptúa el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de éstos no requiere de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a sus necesidades que por su edad requiere, ya que la menor alimentista se encuentra en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que deben ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. ▪ El estado de necesidad no equivale a estado de indigencia, como comúnmente suele pensarse. En efecto, la necesidad de casa alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de edad. Pero, aun en este supuesto, la doctrina es uniforme al establecer que lo estrictamente necesario es un concepto de carácter relativo que también ha de determinarse en cada supuesto concreto, lo que supone que este juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de la menor alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones vistas por este despacho jurisdiccional. ▪ Obra también a folios 06 la Constancia de Estudio emitida por la Institución Educativa Cristiano Ecologista “Cristo Redentor”, institución donde la menor sigue sus estudios escolares en el nivel inicial. Con esto la accionante acredita que su menor hija se encuentra siguiendo sus estudios, lo que requiere ser cubierto por los alimentos a fijarse. ▪ Es necesario anotar que además de los alimentos, los padres les deben cariño y protección a los menores a efectos de que se conviertan en ciudadanos responsables y libres, con alta autoestima y seguridad emocional. A este respecto, se deja en claro que si bien la interposición de una demanda como la presente busca la obtención de una suma dineraria a efectos de solventar los gastos de la menor alimentista, de ninguna manera dicho aspecto patrimonial de la obligación alimentaria suplir el afecto, la atención u otras muestras de cariño que el demandado le pueda dar, por lo que se conmina a que ambos padres ejerzan sus obligaciones (tanto la material como la afectiva) en la más óptima forma posible, pues el resultado de dichas atenciones importará el cabal desarrollo y crecimiento de la ahora menor alimentista. 	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>						<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>b) ESTABLECER SI LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO PERMITE FIJAR LA CUOTA ALIMENTARIA EN EL MONTO SOLICITADA POR LA ACTORA, TODO ELLO CONFORME A LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN AUTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obra a folios 18 la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, la misma que detalla que sus ingresos ascienden a un aproximado de S/. 500.00 como trabajador independiente. A este respecto, aun cuando esta instrumental no otorgue a este juzgador veracidad total de su contenido pues es emitida en forma unilateral por parte del emplazado, debe dejarse establecido que las labores independientes que realiza no han sido cuestionadas por la demanda, sino que por el contrario ella lo ha reafirmado en su escrito postulatorio de demanda, lo que se tiene presente, pues estando a lo establecido en el artículo 481° del Código Civil “no hay necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestarlos”. ▪ Respecto del alegado cumplimiento del demandado en su obligación alimentaria para con su menor hija la ahora alimentista, el demandado manifiesta que ha venido acudiendo a la misma. Apareja a su escrito de absolución de demanda un voucher de depósito a favor de la demandante y copia simple de un recibo por la de S/ 250.00 cada uno, depósitos realizados a favor de la demandante de los meses de diciembre del 2015 y enero del 2016, los que si bien es cierto acreditan el abono de dichas sumas dinerarias a favor de la alimentista, en nada acreditan el real cumplimiento de una pensión alimenticia a su favor conforme lo expone, pues sólo se trata de depósitos por un periodo de tiempo descrito, mas no un cumplimiento permanente de su obligación alimentaria. ▪ Respecto de la carga familiar distinta a la menor por quien se ha iniciado la presente acción, el emplazado ha precisado que de él dependen sus padres y otros, sin embargo no ha acreditado su dicho con medio probatorio alguno, por lo que se fijará la pensión alimenticia teniendo presente la inexistencia de carga familiar adicional de éste. ▪ Con lo dicho, a criterio de este juzgador, debe fijarse como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/. 280.00) de los ingresos que perciba el demandado en su calidad de trabajador independiente, lo que si bien no implicará el cubrimiento total de las necesidades de la menor, no debe dejarse de lado también que la obligación de dar los alimentos corresponde a ambos padres, por lo que atendiendo a la suma descrita, se advierte que la misma no pondrá en peligro la subsistencia del propio demandado, quien por su labor de independiente no genera mayor ingresos que los obtenidos por su quehacer como empleado de construcción civil, así como también se ha tenido en cuenta que la suma descrita no dista mucho de la que ha venido otorgándole (si bien no permanente) a la demandante y que no ha manifestado su disconformidad con la misma, dejándose a salvo el derecho de la accionante de acudir nuevamente a la instancia jurisdiccional a fin de solicitar el aumento, variación u otra modalidad de otorgamiento de la pensión de la pensión alimenticia cuando el obligado aumente su capacidad económica, lo que ha de beneficiar a todos de los que de él dependan. ▪ Que, teniendo presente el Interés Superior del Niño, y el hecho de que cumplir con entregar los alimentos a los hijos constituye un deber de solidaridad con el que el obligado suple el vacío emocional que desde ya su distanciamiento ocasiona en sus menores hijas, es procedente amparar en parte la presente demanda. ▪ Por otro lado, resulta necesario traer a colación lo normado en el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que “a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”, lo que es recogido por la constitución Política al señalar en el artículo 6° que “es deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, reforzándose que no existe obligación de mayor importancia y relevancia que la de prestar alimentos a la prole por considerarse un derecho humano, sin que ello deje de lado el de prodigarles afecto para el fortalecimiento del vínculo filial. <p>TERCERO: Que, respecto a la solicitud de declarar la nulidad de lo actuado por falta del Acta de Conciliación</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Extrajudicial, la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación en su Artículo 9° establece que “<i>Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos: (...) i) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición</i>”. Así, estando a lo transcrito, no resulta exigible previo a la presentación de la demanda el Acta de incomparecencia a conciliar a la parte accionante, por lo carece de fundamento legal que lo ampare lo solicitado por el demandado.</p>																				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución N° siete contenida la sentencia del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Fuente: Resolución N° siete contenida la sentencia del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MAYNAS EXPEDIENTE : 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : MAGALLANES HERNANDEZ BETTY ESPECIALISTA: SHIRLEY LILY SORIA RIVADENEIRA MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE MAYNAS,</p>	<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>										
							X					
Postura de las partes	<p>DEMANDADO : V.M.J DEMANDANTE : C.A.J SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO DOCE.- Iquitos, trece de diciembre Del año dos mil diecisiete.- I. ANTECEDENTES: Vistos.- Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.</p>	<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										9

Fuente: Resolución N° doce del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el segundo juzgado especializado en familia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. CONFLICTO DE INTERESES: Argumentos de la resolución sentencial en revisión de fojas 46 a 50 de autos: ✓ En el caso de autos, las necesidades de la menor se presumen por la corta edad que presenta, toda vez que de la partida de nacimiento de la alimentista Aleska Fabiana Vásquez Cabudiva que corre a fojas 05 se advierte que a la fecha cuenta con 05 años de edad, lo que imposibilita valerse por sí misma, en segundo lugar, por cuanto su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades atenciones, conforme preceptúa el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de éstos no requiere de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a sus necesidades que por su edad requiere, ya que la menor alimentista se encuentra en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que deben ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos; ✓ Respecto del alegado cumplimiento del demandado en su obligación alimentaria para con su menor hija la ahora alimentista, el demandado manifiesta que ha venido acudiendo a la misma. Apareja a su escrito de absolución de demanda un voucher de depósito a favor de la demandante y copia simple de un recibo por la de S/ 250.00 cada uno, depósitos realizados a favor de la demandante de los meses de diciembre del 2015 y enero del 2016, los que si bien es cierto acreditan el abono de dichas sumas dinerarias a favor de la alimentista, en nada acreditan el real cumplimiento de una pensión alimenticia a su favor conforme lo expone, pues sólo se trata de depósitos por un el periodo de tiempo descrito, mas no un cumplimiento permanente de su obligación alimentaria ✓ Debe fijarse como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/. 280.00) de los ingresos que perciba el demandado en su calidad de trabajador independiente, lo que si bien no implicará el cubrimiento total de las necesidades de la menor, no debe dejarse de lado también que la obligación de dar los alimentos corresponde a ambos padres, por lo que atendiendo a la suma descrita, se advierte que la misma no pondrá en peligro la subsistencia del propio demandado, quien por su labor de independiente no genera mayor ingresos que los obtenidos por su quehacer como empleado de construcción civil, así como también se ha tenido en cuenta que la suma descrita no dista mucho de la que ha venido otorgándole (si bien no permanente) a la demandante y que no ha manifestado su disconformidad con la misma, dejándose a salvo el derecho de la accionante de acudir nuevamente a la instancia jurisdiccional a fin de solicitar el aumento, variación u otra modalidad de otorgamiento de la pensión de la pensión alimenticia cuando el obligado aumente su capacidad económica, lo que ha de beneficiar a todos de los que de él dependan. Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 61 al 63 de</p>	<p>1. Debida selección de los hechos probados e improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple 3. La valoración conjunta. No cumple 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>			X							
Motivación del derecho	<p>1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple 3. Respecto por los derechos fundamentales. Si cumple 4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual</p>					X				16		

<p>autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Juzgador ha soslayado producto de la mala fe de la demandante el hecho que siempre ha cumplido con su deber de padre, haciéndose cargo de las necesidades básicas de su hija, en la medida de sus ingresos económicos; ➤ El monto fijado por el despacho es desproporcional a los ingresos que el percibe y las obligaciones que el asume, asimismo no se ha tomado en cuenta que su persona es trabajador independiente que tiene ingresos irregulares, no contando con un trabajo y sueldo estable y razón por la cual tiene contratos eventuales; ➤ Conforme señalo en su escrito de contestación de demanda, sus ingresos mensuales bordean los s/500.00 y al ordenar el pago de una pensión de s/280.00 es descontarme el 56% de sus ingresos mensuales lo que es desproporcional e irrazonable, atendiendo a que también debo costear gastos personales y velas por la alimentación de sus señores padres; <p>Argumentos del dictamen civil de la representante de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 74 a 77 de autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Del monto fijado por el Juez de Paz Letrado en razón a la declaración jurada emitida por el demandado es en forma unilateral y no otorga veracidad absoluta de los ingresos reales, y respecto a la carga familiar distinta a la menor por quien se ha iniciado el presente proceso el emplazado a indicado que dependen de sus padres y otros, por otro lado el demandado tiene 34 años consiguientemente se trata de una persona joven y sin impedimentos para que pueda doblegar esfuerzos y cumplir con sus obligaciones y a la misma vez satisfacer sus propias necesidades y de los que de el dependen; <p>III. ARGUMENTORA DE LA JUZGADORA DE ALZADA:</p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.</p> <p>SEGUNDO.- La naturaleza de la pretensión demandada en vía de recurso de apelación, es la proporción de la pensión de alimentos que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Para lo cual se debe atender a ciertos parámetros: i) el demandado no ha acreditado algún pago que realice a favor del sustento de la menor dentro de los cinco años de existencia de la misma, pues únicamente corre un recibo de fojas dieciséis de autos, el mismo que no ha sido cuestionado por la accionante, ii) el demandado no acredita los gastos personales o familiares o de su propia subsistencia que importe conocer sus reales egresos, iii) el demandado ha presentado un declaración unilateral de sus ingresos, el mismo que resulta ser elaborado a conveniencia del demandado, pues no existe comprobación de sus gastos, iv) resulta inconsistente que su propuesta de ciento ochenta soles cuando tiene la capacidad económica de entrega en efectivo de doscientos cincuenta soles, máxime que su condición económica no ha variado. En el caso de autos, las necesidades de la menor son evidentes, pues cursan estudios básicos escolares, en Institución Educativa Cristiano Ecologista Cristo Redentor, mas aquellos gastos que se presumen para su subsistencia, que concordado la posibilidad económica del demandado, quien debe procurar ser responsable de su obligación, deberá ser proporcional a los gastos iniciales de la menor, que se incrementará con el transcurso del tiempo y necesidades.-</p> <p>Es necesario precisar que el monto a regular, debe estar sustentada en función de los gastos de la menor, mas del total de los ingresos del demandado, máxime que la pensión va en función de la necesidad de la menor y la satisfacción de ella, es por ello que la responsabilidad corresponde a ambos padres</p>	<p>justifiquen la decisión del juez . Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución N° doce del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el segundo juzgado especializado en familia

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive sobre pensión de alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de	Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, declara: 1) CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO SIETE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas cuarenta y seis y siguientes de autos el cual RESUELVE: DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y demás que contiene; MODIFICANDOLA en el extremo el monto establecido y REFORMADOLA SE DISPONE que el demandado J.V.M acuda a su menor hija A.F.V.C con el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 soles de su haber mensual, que percibe como trabajador independiente; 2) NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVASE a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva	1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple			X									
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X						7		

Fuente: Resolución N° doce del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el segundo juzgado especializado en familia

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales

estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Resolución N° siete contenida la sentencia del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja			
					X				[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Resolución N° doce del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el segundo juzgado especializado en familia

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N°**00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° **00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5

puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones

planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cádenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2º Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, alta y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se

calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° **00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018**, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

El artículo 197° del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, el Magistrado del Juzgado de Paz Letrado de San Juan **FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 07 y 08; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado **J.V.M acuda a su menor hija A.F.V.C con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/. 280.00) del total de los ingresos que perciba en su calidad de trabajador independiente o empleadora que posea**, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada o depositada por el demandado en la Cuenta de Ahorros que se mandará a aperturar en el Banco de la Nación, una vez quede consentida

o ejecutoriada la presente resolución, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de litis.

En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles. Avocándose el Señor Juez que suscribe por licencia de la magistrada titular y Asistente de Juez que da cuenta por disposición superior; Notifíquese a las partes del proceso.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo

observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, declara:

- 1) CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO SIETE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas cuarenta y seis y siguientes de autos el cual RESUELVE: DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda de

alimentos y demás que contiene; MODIFICANDOLA en el extremo el monto establecido y REFORMADOLA SE DISPONE que el demandado J.V.M acuda a su menor hija A.F.V.C con el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 soles de su haber mensual, que percibe como trabajador independiente; 2) NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVA a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Alvarado. (2018). *Sistema Procesal*. Lima: A & C Ediciones.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima: IDEMSA.
- Bernal, C. (1994). *La tutela jurídica efectiva*. Barcelona: Bosch.
- Cajas, W. (2008). *Código civil y otras disposiciones legales* (15 Edic. ed.). Lima: Ed. RODHAS.
- Cardoso, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá : Temis.
- Carnelutti, F. (s.f.). *La prueba civil*. Buenos Aires: Ediciones Arayu.
- Coaguillo, J. (s.f.). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Obtenido de Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colombo, J. (1981). *Apreciación de la prueba*. Santiago: Editorial Jurídica Chile.
- Comombo, J. (1981). *Apreciación de la Prueba*. Santiago: Ediciones jurídicas Chile.
- Couture, E. (1983). *Vocabularios jurídicos*. Buenos Aires: Depalma.
- Del Águila, J. (2015). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: UBI LEX Asesores.
- Del Águila, J. C. (2015). *Guías prácticas de derecho de alimentos* . Lima : UNI y LEX Asesores .

- Devis. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fe : Robinzal-Culzone editores.
- Diccionario. (S.F). *Diccionario Ilustrado Oceano de la Lengua Española*. Barcelona: Oceano.
- Hinostroza, A. (2002). *La Prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurisprudencia, 1910-2014 (Corte Suprema 30 de 05 de 2016).
- Pérez, J. y. (2012). *Definición*. Obtenido de <https://definicion.de/expediente/>
- Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/Cortesuperior/cortes.asp?opcion=funciones>
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Rumoroso, J. (S.F). Obtenido de <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Sagástegui Urteaga, P. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Salas, J. (1993). La apreciación de la prueba en conciencia y conforme a la sana crítica. *Revista de Derecho, Universidad de Concepción, Facultad de ciencias jurídicas y sociales*, 117-125.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de Mestría, Universidad Andina

Simón Bolívar) Recuperado de
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.

Sentis, S. (1967). Iniciativa probatoria del juez en el proceso civil. *Revista Iberoamericano de derecho procesal*, 373-378.

Significados.com. (18 de 01 de 2019). Obtenido de
<https://www.significados.com/calidad/>

Wikipedia. (s.f). *Wikipedia*. Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

A N N E X O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

–Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
 - 9.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 9.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 9.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]										Mediana
							X			[3 - 4]										Baja
		Motivación del derecho								[1 - 2]										Muy baja
						X				[17-20]										Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					X		14	[13-16]										Alta
										[9- 12]										Mediana
		Descripción de la decisión						X		[5 - 8]										Baja
										[1 - 4]										Muy baja
			1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
							X		[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo**

1

ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre proceso de pensión de alimentos, del expediente Judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Del Distrito Judicial de Loreto, 2018; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Del Distrito Judicial de Loreto, 2018, sobre: pensión de alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 01 de enero del 2019

.....
GLADYS LOPEZ FERNANDEZ
DNI: 41360627

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN - Sede Central

EXPEDIENTE : 00041-2016-0-1903-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ALAN JOSUE GARCIA MURRIETA

ESPECIALISTA : ABNER ANGEL FLORES HUAMAN

DEMANDADO : V.M.J

DEMANDANTE : C.A.J

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Iquitos, veinticuatro de noviembre

Del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios 07 y 08, **JENNY CABUDIVA APAGUEÑO** interpone demanda contra **JUAN VASQUEZ MACEDO** con el objeto que le otorgue una Pensión Alimenticia en forma mensual ascendente a la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 500.00) de los ingresos que perciba como trabajador independiente a favor de su menor hija **A.F.V.C.**

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

Manifiesta que de la relación extramatrimonial sostenida con el demandado procrearon a su menor hija **A.F.V.C.** nacida el 26 de julio del 2011. Asimismo indica que el demandado se ha desatendido totalmente de su menor hija a pesar de contar con los recursos económicos para realizarlo, desinterés que repercute directamente en su menor hija que necesita de lo más elemental para su subsistencia.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Como Fundamentos Jurídicos invoca los artículos VI del Título Preliminar y 472° del Código Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ABSOLUCIÓN DE DEMANDA

El demandado J.V.M ha absuelto el traslado de la demanda con fecha 09 de febrero del 2016. Precisa que la demandante no ha adjuntado a su demanda ni como anexo ni como medio probatorio el acta de conciliación extrajudicial por alimentos como corresponde conforme a ley, por lo tanto se ha incurrido en un vicio procesal de nulidad de todo lo actuado, debiendo la demandada ser declarada improcedente.

Que la demandante no mencionó en su demanda que también trabaja y que también gana su dinero por lo que de conformidad con lo que establece nuestra legislación sustantiva ambos deben contribuir con los alimentos de su menor hija la alimentista.

Que es falso todo lo expuesto en la demanda, pues él solo es un simple ayudante de albañil y le pagan comisiones, no llega ni siquiera a la suma de S/. 500.00 mensuales, tampoco es cierto que sea maestro de obra, su trabajo es eventual en el sector de construcción civil, el día que no trabaja no le pagan, además siempre ha acudido a la alimentista de acuerdo a sus posibilidades.

Que siempre está pendiente de la alimentista y no como dice la demandante, prueba de ello son los dos depósitos que hizo a la demandante y que adjunta a su escrito, siendo el último depósito en enero del presente año. Así también agrega que se debe merituar el hecho que la demandante también trabaja y cuando ambos trabajan ambos tienen la obligación y el deber moral de alimentar a sus hijos, considerando excesivo el monto de S/. 500.00 ya que solo gana dicha suma en forma mensual, así como también tiene otras cargas como son su padre de 78 años de edad y su madre de 66

años quien están a su cuidado y sus hermanos quienes también le apoyan con atenderlos, además tiene una hermana y un agregado familiar que viven en su casa, por lo que considera que la suma de S/. 150.00 mensuales para la alimentista está bien teniendo en cuenta los fallos y sentencias existentes.

DESARROLLO DEL PROCESO

3. Se admite la demanda por resolución número UNO de fecha 18 de enero del 2016 de fojas 09 en vía del proceso único. Corrido traslado, el demandado la absuelve por escrito de fecha 09 de febrero del 2016, por lo que mediante resolución número TRES de fecha 13 de JUNIO del 2016 de fojas 34 se le tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda y se cita a las partes a la diligencia de Audiencia Única.
4. La Audiencia se desarrolló con fecha 16 de agosto del 2016 conforme se advierte del acta de folios 41 a 43, en el cual se declaró el saneamiento del proceso, no prosperando ninguna conciliación, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, por lo que siendo el estado del proceso, no existiendo actuación procesal pendiente, es el de dictarse sentencia.

CONSIDERANDO

NORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSIÓN

- c) **ALIMENTOS:** Que, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, en concordancia con el artículo noventa y dos de la ley 27337, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también los necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.

d) **DEBER Y DERECHO:** Está contenido en el artículo seis - segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, obligación que está también indicada en el artículo noventa y dos del Código del los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337, y en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil. Asimismo el artículo 474° del Código Civil señala “que se deben alimentos recíprocamente: 1.) Los cónyuges, 2.) Los ascendientes y descendientes y 3.) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 288° del Código Civil.

PRIMERO. Que, del escrito de demanda que corre a fojas 07 y 08, se advierte que **J.C.A** solicita alimentos a favor de su hija **A.F.V.C.** De la Partida de Nacimiento que corre a fojas 05 se advierte que se encuentra declarada y reconocida por el demandado, en consecuencia, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar existente entre el demandado y la menor alimentista, por ende la obligación alimentaria del demandado **J.V.M** conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro inciso uno y dos del Código Civil.

SEGUNDO: Se fijaron los siguientes puntos controvertidos: **a)** Determinar si corresponde establecer una pensión alimenticia a favor de la menor **A.F.V.C;** **b)** Establecer si la capacidad económica del demandado permite fijar la cuota alimentaria en el monto solicitada por la actora, todo ello conforme a los medios probatorios que obran en autos.

c) DETERMINAR SI CORRESPONDE ESTABLECER UNA PENSION ALIMENTICIA DE LA MENOR ALESKA FABIANA VASQUEZ CABUDIVA:

- Que, conforme a la opinión del doctor Héctor Cornejo Chávez, por regla general, este requisito del estado de necesidad de los solicitantes deben ser probados por

los alimentistas, aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse.

- En ése sentido en el caso de autos, las necesidades de la menor se presumen por la corta edad que presenta, toda vez que de la partida de nacimiento de la alimentista **A.F.V.C** que corre a fojas 05 se advierte que a la fecha cuenta con 05 años de edad, lo que imposibilita valerse por sí misma, en segundo lugar, por cuanto su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades atenciones, conforme preceptúa el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de éstos no requiere de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a sus necesidades que por su edad requiere, ya que la menor alimentista se encuentra en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que deben ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos.
- El estado de necesidad no equivale a estado de indigencia, como comúnmente suele pensarse. En efecto, la necesidad de casa alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de edad. Pero, aun en este supuesto, la doctrina es uniforme al establecer que lo estrictamente necesario es un concepto de carácter relativo que también ha de determinarse en cada supuesto concreto, lo que supone que este juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de la menor alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones vistas por este despacho jurisdiccional.

- Obra también a folios 06 la Constancia de Estudio emitida por la Institución Educativa Cristiano Ecologista “Cristo Redentor”, institución donde la menor sigue sus estudios escolares en el nivel inicial. Con esto la accionante acredita que su menor hija se encuentra siguiendo sus estudios, lo que requiere ser cubierto por los alimentos a fijarse.
- Es necesario anotar que además de los alimentos, los padres les deben cariño y protección a los menores a efectos de que se conviertan en ciudadanos responsables y libres, con alta autoestima y seguridad emocional. A este respecto, se deja en claro que si bien la interposición de una demanda como la presente busca la obtención de una suma dineraria a efectos de solventar los gastos de la menor alimentista, de ninguna manera dicho aspecto patrimonial de la obligación alimentaria suple el afecto, la atención u otras muestras de cariño que el demandado le pueda dar, por lo que se conmina a que ambos padres ejerzan sus obligaciones (tanto la material como la afectiva) en la más óptima forma posible, pues el resultado de dichas atenciones importará el cabal desarrollo y crecimiento de la ahora menor alimentista.

d) ESTABLECER SI LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO PERMITE FIJAR LA CUOTA ALIMENTARIA EN EL MONTO SOLICITADA POR LA ACTORA, TODO ELLO CONFORME A LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN AUTOS:

- Obra a folios 18 la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, la misma que detalla que sus ingresos ascienden a un aproximado de S/. 500.00 como trabajador independiente. A este respecto, aun cuando esta instrumental no otorgue a este juzgador veracidad total de su contenido pues es emitida en forma unilateral por parte del emplazado, debe dejarse establecido que las labores independientes que realiza no han sido cuestionadas por la demanda, sino que por el contrario ella lo ha reafirmado en su escrito postulatorio de demanda, lo que se

tiene presente, pues estando a lo establecido en el artículo 481° del Código Civil “no hay necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestarlos”.

- Respecto del alegado cumplimiento del demandado en su obligación alimentaria para con su menor hija la ahora alimentista, el demandado manifiesta que ha venido acudiendo a la misma. Apareja a su escrito de absolución de demanda un voucher de depósito a favor de la demandante y copia simple de un recibo por la de S/ 250.00 cada uno, depósitos realizados a favor de la demandante de los meses de diciembre del 2015 y enero del 2016, los que si bien es cierto acreditan el abono de dichas sumas dinerarias a favor de la alimentista, en nada acreditan el real cumplimiento de una pensión alimenticia a su favor conforme lo expone, pues sólo se trata de depósitos por un el periodo de tiempo descrito, mas no un cumplimiento permanente de su obligación alimentaria.
- Respecto de la carga familiar distinta a la menor por quien se ha iniciado la presente acción, el emplazado ha precisado que de él dependen sus padres y otros, sin embargo no ha acreditado su dicho con medio probatorio alguno, por lo que se fijará la pensión alimenticia teniendo presente la inexistencia de carga familiar adicional de éste.
- Con lo dicho, a criterio de este juzgador, debe fijarse como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/. 280.00) de los ingresos que perciba el demandado en su calidad de trabajador independiente, lo que si bien no implicará el cubrimiento total de las necesidades de la menor, no debe dejarse de lado también que la obligación de dar los alimentos corresponde a ambos padres, por lo que atendiendo a la suma descrita, se advierte que la misma no pondrá en peligro la subsistencia del propio demandado, quien por su labor de independiente no genera mayor ingresos que los obtenidos por su quehacer como empleado de construcción civil, así como también se ha tenido en cuenta que la suma descrita no dista mucho de la que ha

venido otorgándole (si bien no permanente) a la demandante y que no ha manifestado su disconformidad con la misma, dejándose a salvo el derecho de la accionante de acudir nuevamente a la instancia jurisdiccional a fin de solicitar el aumento, variación u otra modalidad de otorgamiento de la pensión de la pensión alimenticia cuando el obligado aumente su capacidad económica, lo que ha de beneficiar a todos de los que de él dependan.

- Que, teniendo presente el Interés Superior del Niño, y el hecho de que cumplir con entregar los alimentos a los hijos constituye un deber de solidaridad con el que el obligado suplir el vacío emocional que desde ya su distanciamiento ocasiona en sus menores hijas, es procedente amparar en parte la presente demanda.

- Por otro lado, resulta necesario traer a colación lo normado en el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que *“a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*, lo que es recogido por la constitución Política al señalar en el artículo 6° que *“es deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*, reforzándose que no existe **obligación de mayor importancia y relevancia que la de prestar alimentos a la prole por considerarse un derecho humano, sin que ello deje de lado el de prodigarles afecto para el fortalecimiento del vínculo filial.**

TERCERO: Que, respecto a la solicitud de declarar la nulidad de lo actuado por falta del Acta de Conciliación Extrajudicial, la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación en su Artículo 9° establece que *“Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos: (...) i) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición”*. Así, estando a lo transcrito, no resulta exigible previo a la presentación de la demanda el Acta de incomparecencia a conciliar a la parte accionante,

por lo carece de fundamento legal que lo ampare lo solicitado por el demandado.

CUARTO: El artículo 197° del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, el Magistrado del Juzgado de Paz Letrado de San Juan **FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 07 y 08; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado **JUAN VASQUEZ MACEDO acuda a su menor hija ALESKA FABIANA VASQUEZ CABUDIVA con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/. 280.00) del total de los ingresos que perciba en su calidad de trabajador independiente o empleadora que posea,** pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada o depositada por el demandado en la Cuenta de Ahorros que se mandará a aperturar en el Banco de la Nación, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de litis.

En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses

desde que son exigibles. Avocándose el Señor Juez que suscribe por licencia de la magistrada titular y Asistente de Juez que da cuenta por disposición superior; Notifíquese a las partes del proceso.

Sentencia de segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LORETO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LORETO**

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MAYNAS

EXPEDIENTE : 00041-2016-0-1903-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MAGALLANES HERNANDEZ BETTY

ESPECIALISTA : SHIRLEY LILY SORIA RIVADENEIRA

**MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y
DE FAMILIA DE MAYNAS,**

DEMANDADO : V.M.J

DEMANDANTE : C.A.J

SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCION NUMERO DOCE.- Iquitos, trece de diciembre Del año dos mil
diecisiete.-**

I. ANTECEDENTES:

Vistos.- Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.

II. CONFLICTO DE INTERESES:

Argumentos de la resolución sentencial en revisión de fojas 46 a 50 de autos:

- ✓ En el caso de autos, las necesidades de la menor se presumen por la corta edad que presenta, toda vez que de la partida de nacimiento de la alimentista Aleska Fabiana Vásquez Cabudiva que corre a fojas 05 se advierte que a la fecha cuenta con 05 años de edad, lo que imposibilita valerse por sí misma, en segundo lugar, por cuanto su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades atenciones, conforme preceptúa el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de éstos no requiere de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a sus necesidades que por su edad requiere, ya que la menor alimentista se encuentra en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que deben ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos;
- ✓ Respecto del alegado cumplimiento del demandado en su obligación alimentaria para con su menor hija la ahora alimentista, el demandado manifiesta que ha venido acudiendo a la misma. Apareja a su escrito de absolución de demanda un voucher de depósito a favor de la demandante y copia simple de un recibo por la de S/ 250.00 cada uno, depósitos realizados a favor de la demandante de los meses de diciembre del 2015 y enero del 2016, los que si bien es cierto acreditan el abono de dichas sumas dinerarias a favor de la alimentista, en nada acreditan el real cumplimiento de una pensión alimenticia a su favor conforme lo expone, pues sólo se trata de depósitos por un el periodo de tiempo descrito, mas no un cumplimiento permanente de su obligación alimentaria
- ✓ Debe fijarse como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/. 280.00) de los ingresos que perciba el demandado en su calidad de trabajador independiente, lo que si bien no implicará el cubrimiento total de las necesidades de la menor, no debe dejarse de

lado también que la obligación de dar los alimentos corresponde a ambos padres, por lo que atendiendo a la suma descrita, se advierte que la misma no pondrá en peligro la subsistencia del propio demandado, quien por su labor de independiente no genera mayor ingresos que los obtenidos por su quehacer como empleado de construcción civil, así como también se ha tenido en cuenta que la suma descrita no dista mucho de la que ha venido otorgándole (si bien no permanente) a la demandante y que no ha manifestado su disconformidad con la misma, dejándose a salvo el derecho de la accionante de acudir nuevamente a la instancia jurisdiccional a fin de solicitar el aumento, variación u otra modalidad de otorgamiento de la pensión de la pensión alimenticia cuando el obligado aumente su capacidad económica, lo que ha de beneficiar a todos de los que de él dependen.

Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 61 al 63 de autos:

- El Juzgador ha soslayado producto de la mala fe de la demandante el hecho que siempre ha cumplido con su deber de padre, haciéndose cargo de las necesidades básicas de su hija, en la medida de sus ingresos económicos;
- El monto fijado por el despacho es desproporcional a los ingresos que el percibe y las obligaciones que el asume, asimismo no se ha tomado en cuenta que su persona es trabajador independiente que tiene ingresos irregulares, no contando con un trabajo y sueldo estable y razón por la cual tiene contratos eventuales;
- Conforme señalo en su escrito de contestación de demanda, sus ingresos mensuales bordean los s/500.00 y al ordenar el pago de una pensión de s/280.00 es descontarme el 56% de sus ingresos mensuales lo que es desproporcional e irrazonable, atendiendo a que también debo costear gastos personales y velas por la alimentación de sus señores padres;

Argumentos del dictamen civil de la representante de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 74 a 77 de autos:

- Del monto fijado por el Juez de Paz Letrado en razón a la declaración jurada emitida por el demandado es en forma unilateral y no otorga veracidad absoluta de los ingresos reales, y respecto a la carga familiar distinta a la menor por quien se ha iniciado el presente proceso el emplazado a indicado que dependen de sus padres y otros, por otro lado el demandado tiene 34 años consiguientemente se trata de una persona joven y sin impedimentos para que pueda doblegar esfuerzos y cumplir con sus obligaciones y a la misma vez satisfacer sus propias necesidades y de los que de el dependen;

III. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.

SEGUNDO.- La naturaleza de la pretensión demandada en vía de recurso de apelación, es la proporción de la pensión de alimentos que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Para lo cual se debe atender a ciertos parámetros: i) el demandado no ha acreditado algún pago que realice a favor del sustento de la menor dentro de los cinco años de existencia de la misma, pues únicamente corre un recibo de fojas dieciséis de autos, el mismo que no ha sido cuestionado por la accionante, ii) el demandado no acredita los gastos personales o familiares o de su propia subsistencia que importe conocer sus reales egresos, iii) el demandado ha presentado un declaración unilateral de sus ingresos, el mismo que resulta ser elaborado a conveniencia del demandado, pues no existe comprobación de sus gastos, iv) resulta inconsistente que su propuesta de ciento ochenta soles cuando tiene la capacidad económica de entrega en efectivo de doscientos cincuenta soles, máxime que su condición económica no ha variado. En el caso de autos, las necesidades de la menor son evidentes, pues cursan estudios básicos escolares, en Institución Educativa Cristiano Ecologista Cristo Redentor, mas aquellos gastos que

se presumen para su subsistencia, que concordado la posibilidad económica del demandado, quien debe procurar ser responsable de su obligación, deberá ser proporcional a los gastos iniciales de la menor, que se incrementará con el transcurso del tiempo y necesidades.-

Es necesario precisar que el monto a regular, debe estar sustentada en función de los gastos de la menor, mas del total de los ingresos del demandado, máxime que la pensión va en función de la necesidad de la menor y la satisfacción de ella, es por ello que la responsabilidad corresponde a ambos padres

IV. SE RESUELVE:

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, declara:

1) CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO SIETE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas cuarenta y seis y siguientes de autos el cual RESUELVE: DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y demás que contiene; MODIFICANDOLA en el extremo el monto establecido y REFORMADOLA SE DISPONE que el demandado J.V.M acuda a su menor hija A.F.V.C con el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 soles de su haber mensual, que percibe como trabajador independiente; 2) NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVASE a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de pensión de alimentos, en el expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	